

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4433

Compra de 40 cajeros automáticos y 10 dispensadores de pared

El Banco de Costa Rica, aclara a los interesados que el monto correcto de la adjudicación de la licitación en referencia, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 148 del jueves 29 de julio del 2004, asciende a la suma total de US\$ 359.808,65, desglosado de la siguiente:

Oferta N° 1: Sistemas Analíticos S. A.

Cantidad: 10 cajeros automáticos, marca NCR, modelo personas 5886.	
Precio por cajero:	US\$ 19.717,37 i.v.i.
Costo por servicios profesionales por cada unidad:	US\$ 5.033,00
Total por cada cajero:	US\$ 24.750,37
Precio por 10 unidades:	US\$ 247.503,70
Cantidad: 5 dispensadores de pared, marca NCR, modelo personas 5887	
Precio unitario:	US\$ 17.427,99 i.v.i.
Costo por servicios profesionales por cada unidad:	US\$ 5.033,00
Precio total por cada dispensador:	US\$ 22.460,99
Precio por 5 unidades:	US\$ 112.304,95
Total por las 15 unidades:	US\$ 359.808,65

El resto de la adjudicación se mantiene igual.

San José, 29 de julio del 2004.—Oficina Contratación Administrativa.—Oswaldo Villalobos G., Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 50208).—C-9625.—(59310).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA Y LICITACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2004

Adquisición, implantación, personalización y puesta en marcha de un Software de administración de fideicomiso y su equipo requerido

El Departamento de Proveeduría y Licitaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago con oficinas ubicadas 600 metros sur del Autobanco de Bancrédito, Barrio La Lima, Cartago, informa a los interesados sobre la ampliación de plazo para recepción de ofertas de la Licitación Pública No. 03/2004: "Adquisición, implantación, personalización y puesta en marcha de un Software de administración de fideicomiso y su equipo requerido". Las ofertas serán recibidas hasta las 15:00 horas del 23 de agosto del 2004. Lo anterior, en virtud de que se está a la espera de la resolución de la Contraloría General de la República, sobre un recurso de objeción presentado por uno de los potenciales oferentes.

Cartago, 28 de julio del 2004.—Ing. Gerardo Sánchez Fuentes, Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 6335).—C-6220.—(59352).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

UNIDAD DE LICITACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 8-2004 (Aclaración)

Ampliación y construcción edificio anexo para la planta piloto del CITA

A los interesados en el concurso indicado, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 22 de julio del 2004, se les comunica que pueden pasar a retirar la aclaración, de la licitación antes mencionada, a la Oficina de Suministros.

El resto permanece invariable.

Sabanilla de Montes de Oca, 26 de julio del 2004.—Oficina de Suministros.—Luis Fernando Salazar Alvarado, Jefe.—1 vez.—C-5005.—(59345).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2004-027 (Aviso 2)

Set de diálisis peritoneal

Se comunica a los oferentes interesados en este concurso que se prorroga la apertura para el día lunes 20 de setiembre del 2004, a las 9:00 horas.

El resto del cartel permanece invariable.

San José, 28 de julio del 2004.—Sección Implementos Médicos.—Lic. Franklin Chávez Umaña, Jefe a. i.—1 vez.—C-4235.—(59204).

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 24-04 (Prórroga)

Contratación de profesionales para la prestación de servicios en: avalúos de bienes inmuebles y fiscalización de inversiones de las operaciones del Sistema de Ahorro y Préstamo y avalúos de bienes inmuebles, fiscalización de inversiones y dirección técnica de casos de interés social

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo comunica a todos los interesados en la Licitación Pública N° 24-04 "Contratación de Profesionales para la Prestación de servicios en Avalúos de bienes

inmuebles y fiscalización de inversiones de las operaciones del Sistema de Ahorro y Préstamo y avalúos de bienes inmuebles, fiscalización de inversiones y dirección técnica de casos de interés social", con vencimiento a las diez horas (10:00 a.m.) del día 29 de julio del 2004, que en acatamiento a la directriz emanada por la Contraloría General de la República de la División de Asesoría y Gestión Jurídica, de las catorce horas del veintiocho de julio de dos mil cuatro, se procede a ampliar el plazo de apertura de la licitación de mérito para las diez horas del día 10 de setiembre de año dos mil cuatro.

San José, 29 de julio del 2004.—MBA. Adolfo Calvo Navarro, Proveedor.—1 vez.—(59301).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

ADMINISTRACIÓN DE BIENES

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 04-04 (Aclaración N° 1)

Servicios profesionales en el ámbito de la capacitación y asesoramiento a familias con personas con discapacidad, en condición de pobreza atendidas por el IMAS

Se les comunica a los participantes en la licitación arriba indicada, se traslada la fecha límite de apertura de ofertas al día miércoles 4 de agosto del 2004 a las 10:00 a.m.

San José, 26 de julio del 2004.—Lic. Ramón Alvarado Gutiérrez, Proveedor General.—1 vez.—N° 84900.—(59283).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2004

Rehabilitación Calle Salitrillos

La Municipalidad de Montes de Oca procede a presentar las siguientes aclaraciones al cartel.

1. El oferente debe considerar para todo efecto que la moneda solicitada por la Administración para cotizar y presentar las garantías de participación y cumplimiento es COLONES COSTARRICENSES.

San Pedro de Montes de Oca, 29 de julio del 2004.—Lic. Víctor Hugo Portilla Madrigal, Proveedor Municipal.—1 vez.—(59326).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 9-122-04 (Prórroga)

Contratación de los servicios de mano de obra, materiales y equipo para la instalación de operadores motorizados en la terminal La Garita

Se comunica a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 18 de agosto del 2004 a las 9:00 horas.

San José, 28 de julio del 2004.—Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 2004-5-0169).—C-3870.—(59205).

REGLAMENTOS**AVISOS****RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.****REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIO PARA LA****REGULACIÓN DEL CORREO****ELECTRÓNICO MASIVO****O NO DESEADO****Control de correo electrónico masivo y de correo electrónico no deseado**

Dado que RACSA es un proveedor de servicio de Internet, y que los requerimientos técnicos establecen la necesidad de regular la práctica de correo electrónico masivo o no deseado y considerando que esta práctica ocasiona una serie de inconvenientes en el ámbito de la Empresa y los usuarios del servicio, RACSA, como empresa pública, establece el presente Reglamento.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Se considera **correo electrónico masivo** la generación de mensajes múltiples a diferentes destinatarios del correo electrónico por Internet.

Se considera **correo electrónico no deseado** la generación de aquel mensaje a diferentes destinos que no ha sido solicitado por el destinatario.

Correo electrónico deseado es aquel en el que exista una relación comercial previa entre el emisor y el receptor, en la que el receptor haya indicado, explícitamente, su anuencia a recibir los mensajes comerciales del emisor. El emisor está en la obligación de mantener el registro

actualizado de las personas que están anuentes a recibir sus mensajes comerciales, asegurando que se borren de tal registro los clientes que ya no deseen seguir recibiendo los mensajes del emisor. Para tal fin, el emisor deberá incluir al final de cada uno de sus mensajes, la opción para que el receptor pueda excluirse de la lista de distribución del emisor, la que debe ser respetada, cesando de inmediato el envío de correos comerciales adicionales, de lo contrario, dichos mensajes cambiarán a la condición de **no deseado**, exponiéndose a la aplicación del presente Reglamento.

RACSA prohíbe en forma expresa a sus clientes involucrarse en forma directa o indirecta en la práctica de envío de correo electrónico masivo o no deseado a través de una dirección IP o de una dirección de correo electrónico de RACSA.

Se prohíbe; además, que sitios o servicios hospedados en direcciones IP de RACSA sean promocionados por medio del envío de correo masivo o no deseado.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 2°—**Servicio conmutado:** Servicio de Internet cuya conexión se realiza a través del servicio telefónico del ICE, en la que existe un contrato firmado entre el cliente y RACSA.

900-ENLINEA: Servicio de RACSA que permite establecer una conexión a Internet, a través del servicio telefónico del ICE para conectarse con el número telefónico 900-365-4632 (900-ENLINEA), sin requerimiento de un contrato formal entre el usuario y RACSA.

Servicio Cable Módem: Servicio Internet de RACSA que permite establecer una conexión a Internet haciendo uso de la infraestructura de un operador de televisión de cable local.

Servicio Dedicado de Internet: Servicio de RACSA que permite establecer una conexión permanente a Internet a través de líneas directas hasta los equipos de enrutamiento de RACSA.

Co-Location: Servicio de RACSA que consiste en el alquiler de espacio físico para el alojamiento de equipos y servidores de telecomunicaciones, que permite el acceso a redes de comunicaciones privadas o públicas desde este espacio físico.

Correo Electrónico: Toda correspondencia, mensaje, archivo, dato u otra información electrónica que se transmite a una o más personas por medio de una red de interconexión entre computadoras.

Cuenta Permanente: Modalidad del servicio de Internet que se establece con la firma previa de un contrato entre el cliente y RACSA.

Destinatario de correo electrónico: Dirección de correo electrónico a la que está dirigido el mensaje que un remitente o transmisor envía.

Dirección IP: Dirección única de un usuario conectado a la red de Internet.

Encabezados desplegados: Se refiere al encabezado de correo electrónico en forma ampliada en donde se muestran los servidores, origen y ruta completa del mensaje, así como la fecha y hora exacta de emisión del mensaje.

Hospedaje: Servicio de Internet dedicado o de Co-Location de RACSA en el cual terceros arriendan espacios para alojamiento de páginas Web o cualquier otro tipo de servicio de valor agregado.

Infracción: Realizar la práctica de un envío de correo electrónico o no deseado.

Internet Directo: Servicio de RACSA que permite una conexión a Internet a través de un enlace satelital.

Internet XPRESS: Servicio de RACSA mediante el cual una persona puede tener acceso a la red de Internet adquiriendo una tarjeta prepago, la cual trae consigo un nombre de usuario y una contraseña para acceder al servicio. La conexión se hace a través de una línea telefónica convencional.

Nombre de usuario: Conocido también como username o login, es la identificación que se le asigna al cliente cuando éste adquiere un contrato para el servicio de Internet.

RACSA: Radiográfica Costarricense, S. A.

Relé abierto: Método por el cual un servidor de correo procesa un mensaje de correo en el que ni el remitente ni el destinatario son usuarios locales.

Remitente: Dirección de correo electrónica que emite o genera un mensaje para un receptor o destinatario.

Servidor Proxy: Es un servidor que actúa como intermediario entre una estación de trabajo de usuario e Internet.

Servidor Proxy Abierto: Condición en la que un servidor proxy permite que terceros se conecten adquiriendo la misma identidad (dirección IP) de dicho servidor, falseando el origen del remitente.

Usuario: La persona física o jurídica que hace uso de los servicios de la red de Internet de RACSA.

CAPÍTULO III

De la Potestad Reglamentaria de RACSA y el Ámbito de Aplicación del Reglamento

Artículo 3°—**Fundamento Legal:** RACSA, en su condición de Empresa Pública y como operador de telecomunicaciones, cuenta con la potestad jurídica para imponer la norma técnica de operación de los servicios que presta, en beneficio del servicio que suministra. En razón de lo anterior, RACSA emite el presente Reglamento autónomo de servicio, cuyo objeto es regular la prestación del servicio de telecomunicaciones a través del correo electrónico, con el fin de asegurar su buen funcionamiento y la adecuada satisfacción del interés público.

Artículo 4°—**Ámbito de aplicación.** Como Reglamento autónomo de servicio, el presente Reglamento resulta aplicable a los distintos usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por RACSA.

CAPÍTULO IV

Procedimientos y sanciones

Artículo 5°—Para dar trámite a una denuncia por la práctica de envío de correo electrónico masivo o no deseado, el denunciante debe aportar la prueba ante RACSA enviando el correo electrónico recibido con su respectivo encabezado desplegado a la siguiente dirección electrónica: abuse@racsa.co.cr.

Artículo 6°—Luego de recibir la denuncia, RACSA procederá a estudiarla y la declarará como correo electrónico masivo o no deseado si se ajusta a lo estipulado en el artículo 1 del presente Reglamento.

Artículo 7°—RACSA, emitirá un aviso, previo al bloqueo, para aquellos clientes que incurran en la práctica de correo electrónico masivo o no deseado o de envío masivo de mensajes con virus. Dicho aviso se emitirá al cliente mediante correo electrónico, en el que se indicarán los números de teléfono para que el cliente coordine con el Área de Control de Correo Abusivo de RACSA, a fin de corregir la práctica que genera las quejas por correo abusivo. Esa coordinación debe realizarse en un plazo de dos horas como máximo, contadas a partir de la generación del aviso por parte de RACSA, plazo en el cual deberá corregir la condición anómala so pena de ser bloqueado, según se estipula en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 8°—En caso que el cliente continúe con la práctica de envío de correos electrónicos masivos o no deseados, infringiendo lo establecido en el artículo 7, se aplicarán las siguientes sanciones:

A. Clientes de Internet conmutado:

I CUENTA PERMANENTE

Primera infracción: Bloqueo del acceso a Internet y correo electrónico, hasta que se completen los trámites estipulados en el artículo 9 del presente Reglamento.

Segunda infracción: Pérdida del nombre de usuario y cierre definitivo de las cuentas de acceso y de correo electrónico.

II 900-ENLINEA

Primera infracción: Bloqueo del número telefónico utilizado para acceder al servicio 900-ENLINEA, hasta que se completen los trámites estipulados en el artículo 9 del presente Reglamento.

Segunda infracción: Bloqueo definitivo del número telefónico utilizado para acceder al servicio 900-ENLINEA. Este bloqueo afectará el acceso a todos los servicios conmutados provistos por RACSA.

III INTERNET XPRESS

Primera infracción: Bloqueo del número telefónico utilizado, imposibilitando el acceso a todos los servicios conmutados provistos por RACSA hasta que se completen los trámites estipulados en el artículo 9 del presente Reglamento, bloqueo inmediato y definitivo de la tarjeta XPRESS involucrada.

Segunda infracción: Bloqueo definitivo del número telefónico utilizado, imposibilitando el acceso a todos los servicios conmutados provistos por RACSA.

B. Clientes de Cable módem

Primera infracción: Bloqueo del acceso a Internet y correo electrónico, hasta que se completen los trámites estipulados en el artículo 9 del presente Reglamento.

Segunda infracción: Pérdida del nombre de usuario y cierre definitivo de las cuentas de acceso y de correo electrónico.

C. Clientes de Internet Dedicado

c.1 Clientes del servicio de Internet dedicado

Primera infracción: Bloqueo de la dirección IP involucrada hasta que se completen los trámites estipulados en el artículo 9 del presente Reglamento.

Segunda infracción: Suspensión definitiva de la cuenta de Internet dedicado.

c.2 Clientes que brindan servicio de Hospedaje

Primera infracción: Bloqueo de la dirección IP involucrada hasta que se completen los trámites estipulados en el artículo 9 del presente Reglamento.

Segunda infracción: Suspensión definitiva de la dirección IP involucrada.

D. Clientes Co-Location:

d.1 Clientes del servicio Co-Location

Primera infracción: Bloqueo de la dirección IP involucrada, hasta que se completen los trámites estipulados en el artículo 9 del presente Reglamento.

Segunda infracción: Suspensión definitiva de la cuenta Co-Location.

d.2 Clientes que brindan servicio de Hospedaje

Primera infracción: Bloqueo de la dirección IP involucrada, hasta que se completen los trámites estipulados en el artículo 9 del presente Reglamento.

Segunda infracción: Suspensión definitiva de la dirección IP involucrada.

E. Casos de relé o proxy abierto o de propagación masiva de correos infectados con virus:

Primera infracción y posteriores: Bloqueo de la dirección IP o cuenta de acceso involucrada hasta que la vulnerabilidad en el sistema del usuario haya sido corregida.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 9°—El cliente cuyo servicio sea bloqueado por incurrir en la práctica de correo electrónico masivo o no deseado y que desee reactivar su servicio, deberá cumplir con los siguientes trámites:

Para personas físicas:

- El dueño de la cuenta deberá presentarse en las oficinas de RACSA con su cédula de identidad, aportando fotocopia de ella.
- Deberá firmar una carta de compromiso donde se compromete a no volver a incurrir en la práctica de correo electrónico masivo o no deseado.

Para personas Jurídicas:

- El representante legal de la persona jurídica deberá presentarse en las oficinas de RACSA.
- Deberá aportar la certificación de la personería jurídica con menos de un mes de antigüedad.
- Deberá presentar su cédula de identidad, aportando fotocopia de ella.
- Deberá presentar la cédula jurídica, aportando una fotocopia de ella.
- Deberá firmar una carta de compromiso, debidamente autenticada por un abogado, en donde se compromete a que su representada no volverá a incurrir en la práctica de correo electrónico masivo o no deseado.

Artículo 10.—Después que el cliente haya firmado su compromiso de no reincidir en la práctica de correo electrónico masivo o no deseado, RACSA dispondrá de dos días hábiles para desbloquear dicha cuenta o dirección IP. Si el cliente, en el plazo de un año, incumple nuevamente su declaración, la cuenta será retirada en forma definitiva.

Artículo 11.—En caso de que el bloqueo se prolongue por más de un mes, RACSA podrá realizar el bloqueo definitivo de la cuenta, para lo cual RACSA aplicará los depósitos de garantía de la cuenta bloqueada para cubrir el saldo pendiente. En caso de que dicho depósito de garantía no alcance para cubrir la deuda pendiente, se procederá con los trámites de cobro administrativo y judicial correspondientes.

Artículo 12.—Los clientes a los que se les haya retirado el servicio definitivamente por incumplimiento de este Reglamento y que deseen adquirir un nuevo servicio de RACSA, deberán esperar un período de tres meses para su tramitación.

Artículo 13.—Para casos en los cuales el cliente presente problemas de relé o proxy abierto o de propagación masiva de correos infectados con virus, es responsabilidad del usuario solventar con la vulnerabilidad que su sistema haya presentado.

Artículo 14.—Los usuarios de RACSA que arrienden servicios de hospedaje a terceros, serán responsables de solventar los problemas relacionados con correo masivo o no deseado, virus o vulnerabilidades en los que incurran sus clientes contratantes del servicio de hospedaje. Los usuarios de RACSA en esta condición se ven expuestos a las sanciones descritas en el Artículo 6 de este Reglamento en caso de no corregir la condición irregular.

Artículo 15.—RACSA podrá iniciar de oficio el procedimiento establecido en el presente Reglamento y aplicar las sanciones correspondientes cuando compruebe la existencia de correo masivo o no deseado.

Artículo 16.—El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Xavier Sagot R.—1 vez.—(Solicitud N° 48899).—C-68395.—(58393).

FEDERACIÓN MUNICIPAL REGIONAL DEL ESTE
 REGLAMENTO PARA EL PAGO DE KILOMETRAJE A FUNCIONARIOS
 Y MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN
 MUNICIPAL REGIONAL DEL ESTE, CUYO VEHÍCULO
 SE USA EN FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO

CAPÍTULO I

Condiciones preliminares

Artículo 1°—El presente Reglamento establece las normas con sujeción a las cuales, la Federación Municipal Regional del Este pagará el kilometraje por servicios de arrendamiento de los vehículos de funcionarios miembros del Consejo Directivo de la Federación en actividades propias de su cargo, que por la índole de estas deban desplazarse de su lugar de trabajo a diferentes sitios del país. Ello de conformidad con lo regulado en el artículo 79.8 del Reglamento General de la Contratación Administrativa.

Artículo 2°—Para los efectos de la siguiente reglamentación se entenderá por:

- **Reglamento:** El presente Reglamento para el pago de kilometraje a funcionarios y miembros del Consejo Directivo de la Federación Municipal Regional del Este, cuyo vehículo se usa en funciones propias del cargo.

- **Consejo, administración o institución:** Federación Municipal Regional del Este.
- **Sistema:** El sistema de arrendamiento de los vehículos de los funcionarios de Federación Municipal Regional del Este, a este último por pago de kilometraje recorrido en el ejercicio de funciones propias del cargo.
- **Beneficiario:** Funcionario o miembro del Consejo Directivo de la Federación a quien se cancela el kilometraje al amparo de este Reglamento.

Artículo 3°—Bajo ninguna circunstancia, la remuneración o facilidad que pueda representar el pago de kilometraje, será considerado como beneficio, mejora salarial, salario en especie, o en forma alguna, parte del contrato de trabajo, ni dará lugar a derechos adquiridos a favor del beneficiario arrendante.

Artículo 4°—La tarifa para el pago del servicio indicado en el artículo anterior, se regirá por los lineamientos que establezca la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II

Ingreso al sistema y contrato de arrendamiento

Artículo 5°—El beneficiario que esté dispuesto a ofrecer el servicio de kilometraje, deberá retirar en la Dirección Ejecutiva, la fórmula que para tal efecto tiene destinada la Federación denominada “Inscripción para autorización de kilometraje”.

Artículo 6°—Todo servicio de kilometraje deberá contar por escrito con la indicación de la Dirección Ejecutiva, de que el servicio no puede ser atendido con vehículos de la Federación.

Artículo 7°—La asignación de kilometraje será autorizada por el Director Ejecutivo, Presidente de la Federación y en ausencia de estos por el Jefe del Departamento Financiero.

Artículo 8°—Para el ingreso y permanencia de cada beneficiario dentro de este sistema, se requiere:

- a) Que su vehículo se encuentre en excelentes condiciones mecánicas y de carrocería, equipado con las herramientas básicas para su operación (llanta de repuesto, gata, llave de ranas, etc.), se exigirá la tarjeta de circulación y la revisión técnica vehicular al día (RTV).
- b) Que el vehículo sea propiedad del beneficiario que ingresa a esta modalidad de transporte, suministrando para ello el título de propiedad correspondiente. Los vehículos deben además contar con las condiciones actuales que exige la normativa para su circulación y cualquier otro requerimiento que en el futuro exijan las autoridades de tránsito.
- c) Que en caso de que el vehículo haya sufrido un accidente de tránsito, deberá una vez reparado, ser revisado por la Dirección Ejecutiva a efecto de verificar si se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento.
- d) Adoptar la póliza de seguros voluntaria que contemple al menos las coberturas A y C de responsabilidad civil frente a terceros.
- e) Que su licencia para conducir se encuentre vigente. Debe aportar copia de este documento. La Dirección Ejecutiva deberá recibir, revisar y controlar todas las solicitudes de inscripción para autorización de kilometraje.

Artículo 9°—El incumplimiento de requisitos de este Reglamento, será causa suficiente para que la Dirección Ejecutiva no dé trámite al ingreso o permanencia en el sistema de kilometraje a quien incumple.

CAPÍTULO III

Registro de documentos

Artículo 10.—La Dirección Ejecutiva llevará un registro de cada beneficiario incorporado al sistema, en el que se incluirán los siguientes documentos:

- a) Solicitud de ingreso al sistema.
- b) Certificación de propiedad del vehículo.
- c) Constancia de la revisión técnica vehicular (copia).
- d) Contrato de arrendamiento y documentos adicionales.
- e) Solicitudes de servicio de kilometraje.
- f) Informe mensual de pago de kilometraje.
- g) Copia de las liquidaciones del kilometraje recorrido.
- h) Copia de las pólizas y de los recibos de pago y renovación.
- i) Copia de la licencia vigente.
- j) Copia del último recibo de pago de derechos de circulación.
- k) Cualquier otro documento que con posterioridad se considere conveniente solicitar.

CAPÍTULO IV

Ejecución del contrato y procedimiento de pago de kilometraje

Artículo 11.—La gira efectuada sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, será por cuenta y riesgo del propietario, y este en ningún caso podrá reclamar el pago del kilometraje recorrido.

Artículo 12.—Conforme a los procedimientos administrativos y las previstas en este Reglamento, la Federación Municipal Regional del Este, a título de contraprestación, reconocerá a los usuarios del sistema, el kilometraje recorrido en cada gira. Para calcular las sumas correspondientes, se utilizará en cuanto a montos, las tarifas vigentes aprobadas por la Contraloría General de la República, y en cuanto a distancias, la tabla oficial de distancias emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.